

CARTA DE ENTENDIMIENTO

En Buenos Aires, a los 2 días del mes de Junio del año 2005, en el marco del proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos dispuesto por las Leyes Nros. 25.561 y 25.790 y su norma complementaria el Decreto N° 311/03, se encuentran reunidos la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, según mandato recibido del PODER EJECUTIVO NACIONAL, representada por su Secretario Ejecutivo Dr. Gustavo SIMEONOFF y la Empresa Concesionaria CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A. DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES, representada por el Ing. Don Juan Guillermo INSUA, en su carácter de Presidente del Directorio.

En esta instancia, dichas partes manifiestan haber alcanzado un entendimiento sobre la renegociación del CONTRATO DE CONCESION del Corredor Número 18, integrante de la Red Vial Nacional, a favor de CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A. DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES (CRUSA) cuyos términos principales se exponen en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

PARTE PRIMERA ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES SOBRE EL ENTENDIMIENTO

La presente CARTA DE ENTENDIMIENTO se sustenta en los siguientes antecedentes y consideraciones:

Mediante la Ley N° 23.696 de Reforma del Estado se posibilitó a través del régimen de la Ley N° 17.520 encarar EL CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA PARA LAS MEJORAS, AMPLIACIÓN, REMODELACIÓN, CONSERVACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL CORREDOR N° 18, PERTENECIENTE AL GRUPO V DE LA RED VIAL NACIONAL.

El citado CONTRATO DE CONCESIÓN resultó aprobado conforme lo dispuesto por Decreto N° 2039 de fecha 26 de setiembre de 1990, con una duración de doce (12) años.

Por el Decreto N° 1817 de fecha 29 de setiembre de 1992, se ajustaron tarifas y se extendió el plazo un año adicional.

Por Decreto N° 1019 de fecha 6 de septiembre de 1996 se aprobó el ACTA ACUERDO DE REFORMULACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA PARA LAS MEJORAS, AMPLIACIÓN, REMODELACIÓN, CONSERVACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL CORREDOR N° 18, PERTENECIENTE AL GRUPO V DE LA RED VIAL NACIONAL, en lo sucesivo denominada ACTA ACUERDO, celebrado entre la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la empresa CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA.

Con fecha 17 de setiembre de 2001 se suscribió entre las partes la PRIMERA ADECUACION DEL ACTA ACUERDO DE REFORMULACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESION DE OBRA PUBLICA PARA LAS MEJORAS, AMPLIACION, REMODELACION, CONSERVACION Y ADMINISTRACION DEL CORREDOR VIAL N° 18, aprobada por la Resolución N° 342 del fecha 20 de septiembre de 2001 del MINISTERIO de INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA (la "PRIMERA ADECUACION").

El objeto del contrato es regular la concesión otorgada a LA CONCESIONARIA, bajo el régimen de concesión de obra pública (Ley 17.520 y sus modificatorias), para las mejora, ampliación, remodelación, conservación, mantenimiento, explotación y administración del Corredor N° 18 , perteneciente al Grupo V de la Red Vial Nacional. El presente Corredor involucra la Ruta Nacional Nro 12 (km. 80,70) – Ruta Nacional Nro 12 (km 160,59) ; la Ruta Nacional Nro 14, tramo bajo nivel Ruta Nacional Nro 12 Ceibas (km. 0,00)- Empalme Ruta Nacional 117 (km 496,35) ; la Ruta Nacional Nro 135, tramo Empalme Ruta Nacional 14 (km. 0,00) Puente Internacional General Artigas (km. 14,48) ; la Ruta Nacional Nro A-015- tramo Empalme Ruta Nacional 14 (km 0,00) – Acceso a la Represa salto Grande (km. 15,00) y la Ruta Nacional nro 117, tramo Empalme Ruta Nacional Nro 14 (km. 0,00)-Comienzo del Puente Internacional Paso de los Libres (km. 12,48).

En virtud de la grave crisis que afectara al país a fines del 2001, el CONGRESO DE LA NACIÓN dictó la Ley N° 25.561, por la cual se declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando al PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades necesarias para adoptar las medidas que permitan conjurar la crítica situación de emergencia.

A través de dicha norma se autorizó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a renegociar los contratos de los servicios públicos concesionados.

Las estipulaciones contenidas en la Ley N° 25.561, han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes N° 25.790 y N° 25.820, como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

El proceso de renegociación de los contratos de concesión y licencia de los servicios públicos ha sido reglamentado e implementado en una primera etapa, básicamente, a través de los Decretos N° 293/02, N° 370/02 y N° 1090/02, y en una segunda etapa, a través del Decreto N° 311/03 y la Resolución Conjunta N° 188/03 y 44/03 de los MINISTERIOS DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y de PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

El Decreto N° 311/03 estableció que el proceso de renegociación se lleve a cabo a través de la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS –UNIREN– organismo presidido por los Ministros a cargo de los MINISTERIOS DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y de PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

A dicha UNIDAD se le ha asignado, entre otras, las misiones de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos, suscribir acuerdos con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos ad referendum del PODER EJECUTIVO NACIONAL, elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios y a cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos, como también la de efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

A través de la Resolución Conjunta N° 188/03 y 44/03 de los MINISTERIOS DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y de PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, se ha dispuesto que la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS se integra además por un COMITE SECTORIAL DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y por un SECRETARIO EJECUTIVO.

Dicho COMITE SECTORIAL DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS está integrado por los Secretarios de Estado con competencia específica en los sectores vinculados a los servicios públicos y/o contratos de obra pública sujetos a renegociación, y por el SECRETARIO EJECUTIVO de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

Dentro del proceso de renegociación, que involucra al CONTRATO DE CONCESION celebrado entre el PODER EJECUTIVO NACIONAL y el CONCESIONARIO, se ha avanzado en el análisis de la situación contractual de dicha empresa, así como en la agenda de discusión en tratamiento, manteniéndose entre las partes diversas reuniones orientadas a posibilitar un entendimiento de renegociación contractual.

El ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, el OCCOVI – dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, conforme lo previsto en Artículo 7° del Decreto N° 311/03 y el art.13 de la Resolución Conjunta N° 188/2003 y 44/2003 de los MINISTERIOS DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y de PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, efectuó el análisis de situación y grado de cumplimiento alcanzado por el contrato correspondiente a la concesión del Corredor N° 18 a favor de la empresa de Caminos del Río Uruguay SA

Por su parte, SECRETARIO EJECUTIVO de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS ha dado cumplimiento a la obligación de realizar el INFORME DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS previsto en el artículo 13 de la Resolución Conjunta N° 188/03 y 44/03 de los MINISTERIOS DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y de PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, reglamentario del artículo 7 del Decreto N° 311/03, a presentando el estado del cumplimiento del CONTRATO DE CONCESION correspondiente al CORREDOR VIAL N° 18 de acuerdo al informe proporcionado por el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES.

El proceso de renegociación cumplido ha contemplado: a) lo dispuesto por los artículos 8°, 9° y 10° de la Ley N° 25.561, la Ley N° 25.790 y el Decreto N° 311/03, así como sus normas reglamentarias y complementarias, b) las normas regulatorias del Sector; c) las estipulaciones contenidas en el CONTRATO DE CONCESION; d) los antecedentes y proyecciones del servicio de la CONCESIÓN conforme a los informes y análisis obrantes; e) las condiciones vinculadas a la realidad económica y social de nuestro país.

Habiéndose realizado las evaluaciones pertinentes y desarrollado el proceso de renegociación, se hace necesario y conveniente adecuar ciertos contenidos del CONTRATO DE CONCESIÓN, teniendo bajo consideración las evaluaciones realizadas en el ámbito de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, en función de preservar la accesibilidad, continuidad y calidad del servicio prestado a los usuarios, y establecer condiciones de equilibrio contractual entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO.

Los términos que se estiman razonables para adecuar las bases y condiciones del CONTRATO DE CONCESION, constituyen los puntos que integran la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

Esta CARTA DE ENTENDIMIENTO será sometida a un proceso de Audiencia Pública, en función de posibilitar su análisis ante la opinión pública, favoreciendo así la participación ciudadana a través del debate y la expresión de las opiniones de todos los actores involucrados, cuyo resultado habrá de considerarse en el proceso de toma de decisión gubernamental tendiente a definir los términos del ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL a suscribirse entre CONCEDENTE y CONCESIONARIO.

Para la suscripción del ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL entre CONCEDENTE y CONCESIONARIO, deberán cumplirse los procedimientos establecidos en la Leyes N° 25.561 y N° 25.790.

PARTE SEGUNDA

BASES Y CONDICIONES PROPUESTAS PARA EL ENTENDIMIENTO

PUNTO PRIMERO: OBJETO

La presente CARTA DE ENTENDIMIENTO, suscripta en el marco del proceso dispuesto por las Leyes N° 25.561 y 25.790, el Decreto N° 311/03 y la Resolución Conjunta N° 188/2003 y 44/2003 de los MINISTERIOS DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y de PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, tiene por objeto establecer las bases y condiciones que se estiman razonables y convenientes para adecuar el CONTRATO DE CONCESIÓN en las actuales condiciones de la sociedad y la economía del país.

Esta CARTA DE ENTENDIMIENTO será sometida a un procedimiento de Audiencia Pública a convocarse para su tratamiento ante la opinión pública, y las conclusiones obtenidas a través de dicha instancia podrán ser consideradas en el proceso de toma de decisión gubernamental, tendiente a definir los términos del ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL.

Una vez cumplidos con los requerimientos establecidos por las Leyes N° 25.561 y 25.790, la CONCESIONARIA y los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, suscribirán el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL ad referendum del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

A todos los efectos, mantendrán su vigencia aquellas estipulaciones del CONTRATO DE CONCESION que no resulten modificadas por el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL.

PUNTO SEGUNDO: PLAN DE INVERSIONES.

Se modifica el Cuadro “Plan de Inversiones” aprobado en la PRIMERA ADECUACION por el nuevo “Plan de Inversiones” que se adjunta como ANEXO I a esta CARTA DE ENTENDIMIENTO, que forma parte integrante de la misma y cuyos valores monetarios estan expresados en pesos constantes de abril de 1996.

Este “Plan de Inversiones” es parte del actualizado PLAN ECONÓMICO FINANCIERO DE LA CONCESIÓN (“PEF”), cuyo CUADRO DE RESULTADOS se adjunta como ANEXO II a la presente y cuyos valores de ingresos y egresos se encuentran expresados en pesos corrientes del año correspondiente. Para el período 2005 al 2018 los valores señalados se encuentran expresados en pesos constantes del año 2004.

PUNTO TERCERO: TRATAMIENTO DE PENALIDADES.

Los incumplimientos del CONCESIONARIO respecto a la realización de obras comprometidas

contractualmente producidos a partir del mes de enero de 2002 en virtud de la situación de emergencia declarada, no serán pasibles de las penalidades previstas en el CONTRATO DE CONCESIÓN. Por tal motivo, la Autoridad de Aplicación y el Órgano de Control procederán a dejar sin efecto los procesos en curso originados en las actas de constatación referidas a los incumplimientos que aquí se señalan, como así también las penalidades impuestas que se detallan en el ANEXO III, punto a) de esta CARTA ENTENDIMIENTO.

Los incumplimientos del CONCESIONARIO respecto de las obligaciones contractuales y producidos a partir del mes de enero de 2002 y que no se encuadran en lo enunciado en el párrafo anterior, serán pasibles de las penalidades previstas en el CONTRATO DE CONCESIÓN. Una vez que las mismas se encuentren firmes, los importes de tales penalidades serán saldadas mediante su incorporación al PLAN ECONOMICO FINANCIERO DE LA CONCESIÓN como economías del valor de los compromisos de obra asumidos por el concesionario.

Aquellos otros incumplimientos del CONCESIONARIO comprensivos de: a) incumplimientos previos a enero de 2002; b) incumplimientos que se produzcan luego de la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL; recibirán el tratamiento previsto en el CONTRATO DE CONCESIÓN.

Las multas efectivamente abonadas por el concesionario, cuyo origen se encuentre en los supuestos enunciados en el primer párrafo del presente punto, serán incorporadas al PLAN ECONOMICO FINANCIERO de la concesión como gastos adicionales realizados por el concesionario.

PUNTO CUARTO: TASA INTERNA DE RETORNO.

La Tasa Interna de Retorno del actualizado PLAN ECONOMICO FINANCIERO DE LA CONCESION del CORREDOR VIAL N° 18 para todo el período de concesión será calculada en pesos constantes de setiembre de 2001. El coeficiente alcanzará como máximo, el valor de 15,92% (quince coma noventa y dos por ciento) que se corresponde con la Tasa Interna de Retorno del Plan Económico Financiero de la concesión correspondiente a la Primera Adecuación del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de concesión de fecha 17 de setiembre de 2001, pero calculada en pesos constantes de setiembre de 2001.

Consecuentemente y sujeto a la entrada en vigencia y debido cumplimiento del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL durante todo el período remanente de la CONCESION, el CONCESIONARIO renuncia a su derecho de exigir un PLAN ECONOMICO FINANCIERO de la Concesión del CORREDOR VIAL N° 18 con una Tasa Interna de Retorno calculada en dólares estadounidenses constantes de abril de 1996, tal como se encontraba fijada en el PLAN ECONOMICO FINANCIERO del contrato original.

Para el cálculo de la Tasa Interna de Retorno del actualizado PLAN ECONOMICO FINANCIERO de la concesión se tendrán en cuenta los efectos de lo establecido en el PUNTO TERCERO.

Se deja previsto una nueva instancia de renegociación entre las partes ha realizarse transcurridos treinta y seis meses de la vigencia del presente ACUERDO para evaluar, dentro del contexto de recuperación que evidencie la economía del País, las mejoras y el funcionamiento integral de la concesión y la situación tarifaria, esto último en vistas a aproximarse a las condiciones de equilibrio contractual.

PUNTO QUINTO: CUADRO TARIFARIO.

A fin de recomponer parcialmente la ecuación económica financiera del CONTRATO DE CONCESION se establece un nuevo cuadro tarifario para la CONCESIÓN que se agrega como ANEXO IV a la presente y que comenzará a regir a partir de la suscripción del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL.

Las nuevas tarifas de peaje deberán hacerse conocer a los usuarios mediante publicidad suficiente y de manera previa a su aplicación.

PUNTO SEXTO: ADECUACIÓN DE TARIFAS POR VARIACION DE PRECIOS

Las variaciones de precios que eventualmente pudieran afectar a los costos relacionados con la operación, mantenimiento e inversiones de la CONCESIÓN a partir de la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL serán consideradas a la luz de su incidencia dentro del PLAN ECONOMICO FINANCIERO de la CONCESIÓN y en la Tasa Interna de Retorno del CONTRATO DE CONCESION calculada en pesos constantes de abril de 1996.

A partir del 1° de setiembre de 2005 el CONCESIONARIO podrá solicitar al ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES una redeterminación tarifaria, si y sólo si la variación, que se calculará para la primera revisión tomándose como índice base el mes de Diciembre de 2004 y para las posteriores la producida desde la última revisión tarifaria, en el valor medio del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) y el Índice de la apertura Mano de Obra del Índice de Costo de la Construcción (I.C.C.), ambos publicados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), supera el 5% (CINCO POR CIENTO).

En este supuesto, previamente el CONCESIONARIO calculará la incidencia que dicha variación de precios produce en los costos relacionados con la operación, mantenimiento e inversiones incluidas en el PLAN ECONÓMICO FINANCIERO (PEF) de la CONCESIÓN, en los términos descriptos en el primer párrafo del presente punto, con lo cual elevará su solicitud de redeterminación tarifaria al ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES.

El ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, luego de analizar su pertinencia elevará en un plazo no mayor a 30 días corridos su propuesta a la Autoridad de Aplicación quién la pondrá a consideración del PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN), quien se expedirá en un plazo no mayor a los 120 días.

PUNTO SEPTIMO: GARANTIAS, SEGUROS Y OTRAS OBLIGACIONES.

A partir de la firma de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO, los valores en dólares estadounidenses previstos en el CONTRATO DE CONCESION en concepto de garantías de ejecución de obras, mantenimiento, reparación, conservación, explotación y administración de LA CONCESIÓN y de los seguros sobre bienes afectados al servicio y de responsabilidad civil, cláusulas 6.3 y 15.5 del CONTRATO DE CONCESION así como el resto de las obligaciones expresadas en dicha moneda, quedan establecidos, en pesos a la relación de cambio u\$s 1 (Un Dólar estadounidense) = \$ 1,00 (Un Peso).

Los montos correspondientes a las garantías deberán ser adecuados en la misma proporción que

evolucione la tarifa básica de peaje de la Estación ZÁRATE para la Categoría 1, tomando como base el valor vigente a la fecha de firma de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

Las sumas de U\$S 2.208.906 reconocidas en el artículo 6.2.1. del ACTA ACUERDO de Reformulación Contractual de 1996 no percibidas por el CONCESIONARIO quedarán pesificadas a la tasa de cambio U\$S 1 (un dólar estadounidense) = \$1,00 (un peso). Las sumas de U\$S 5.733.641, de los cuales U\$S 4.580.000 ya han sido incorporados a la garantía de contrato, reconocidas en el artículo 10 de la PRIMERA ADECUACION en concepto de ingresos no percibidos por el CONCESIONARIO a la finalización del AÑO 11 de la CONCESION, quedarán también pesificadas a la tasa referida precedentemente. Ambos montos integrarán la garantía de cumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO establecida en el artículo 6.1. del ACTA ACUERDO y serán actualizadas desde enero de 2002 hasta su devolución al finalizar el contrato de concesión, por el Índice de Costo de Obras de Inversión de acuerdo a la metodología utilizada por la UNIREN y no devengarán interés alguno para el concesionario..

PUNTO OCTAVO: UNIDAD DE PENALIZACION.

A partir de la firma de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO, se modifica la Unidad de Penalización, establecida en el ACTA ACUERDO equivalente a U\$S 1 (UN DÓLAR ESTADOUNIDENSE) por una Unidad de Penalización equivalente a \$ 1,00 (UN PESO) ajustables por el aumento de las tarifa básica de peaje vigente a la fecha de penalización en la Estación ZÁRATE para la Categoría 1.

PUNTO NOVENO: REGISTRO DE INVERSIONES.

Se modifican los Artículos 2 y 3 de la PRIMERA ADECUACION, a fin de registrar: (a) las inversiones realizadas por el CONCESIONARIO hasta el 31 de diciembre de 2001 ajustándose el saldo en pesos registrado a dicha fecha con aplicación del coeficiente que surge de relacionar el valor índice utilizado para la reexpresión de dicho saldo, de moneda de diciembre del 2001 a moneda del 2004, tal como se lo expone en el ANEXO V de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO y cuyo valor numérico es 2,284251561 (DOS COMA DOS OCHO CUATRO DOS CINCO UNO CINCO SEIS UNO), y (b) las inversiones realizadas a partir del año 2002 se re-expresarán aplicando los coeficientes determinados en el mencionado ANEXO V de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO los que resultan: para el año 2002 valor igual a 1.341977427 (UNO COMA TRES CUATRO UNO NUEVE SIETE SIETE CUATRO DOS SIETE); para el año 2003 valor igual a 1.089078368 (UNO COMA CERO OCHO NUEVE CERO SIETE OCHO TRES SEIS OCHO) y para el año 2004: valor igual a 1 (UNO).

PUNTO DÉCIMO: CONTROL DE CARGAS

En concordancia con el Capítulo II Artículo 3 de las Especificaciones Técnicas Generales del CONTRATO DE CONCESIÓN el CONCESIONARIO será el encargado de efectuar los controles de exceso de carga dentro de la zona de concesión. En aquellos casos en los que se detectare la existencia de exceso de peso de un vehículo de carga, el CONCESIONARIO quedará facultado a percibir del usuario, en compensación por el deterioro ocasionado por dicho exceso, el importe equivalente que surja de la

aplicación de la tabla pertinente establecida por la Ley Nacional de Tránsito y sus reglamentaciones. El ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES será la autoridad competente para el dictado de las reglamentaciones operativas pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto en este PUNTO.

PUNTO DÉCIMO PRIMERO: SUSPENSION Y RENUNCIA DE ACCIONES DEL CONCESIONARIO Y ACCIONISTAS

Como condición previa para la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL, el CONCESIONARIO deberá suspender y/o COMPROMETERSE a no iniciar, según sea el caso, cualquier tipo de presentación, reclamo o demanda fundado en la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 sobre el CONTRATO DE CONCESIÓN, tanto en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, debiendo obtener similares COMPROMISOS por parte de sus accionistas. Estos COMPROMISOS de suspensión alcanzan también a las acciones entabladas o en curso al momento de la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL.

A tales efectos, el CONCESIONARIO presentará los instrumentos debidamente certificados y legalizados en su autenticidad y validez, en los que consten los COMPROMISOS establecidos en el párrafo anterior en los términos allí detallados. También deberá obtener similares instrumentos de COMPROMISO de parte de sus accionistas, los que como mínimo, deberán representar las dos terceras partes del capital social del CONCESIONARIO.

El incumplimiento de la presentación de los instrumentos en los que consten los COMPROMISOS, por parte del CONCESIONARIO, o de sus accionistas en la proporción establecida en el párrafo anterior, obstará a la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL, hasta que ello se subsane.

Si el CONCESIONARIO hubiera presentado los COMPROMISOS y encontrara por parte de determinado/s accionista/s reparos para presentar sus respectivos COMPROMISOS dicha renuencia deberá ser subsanada por el CONCESIONARIO en vistas a posibilitar la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL, mediante:

- a) Constancias presentadas por el CONCESIONARIO respecto a haber efectuado las gestiones orientadas a obtener los COMPROMISOS de tales accionistas en los términos planteados y;
- b) Un compromiso del CONCESIONARIO de mantener indemne al CONCEDENTE y a los usuarios del servicio, de todo reclamo o demanda que pudiera presentar el accionista, como también de cualquier compensación que pudiera disponerse a favor del accionista, en los términos referidos en el párrafo anterior.

En el supuesto que aún mediando los referidos COMPROMISOS, se efectúe alguna presentación, reclamo o demanda de parte del CONCESIONARIO o de sus accionistas fundado en la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 sobre el CONTRATO DE CONCESIÓN, fuera en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, el CONCEDENTE estará facultado para exigir la inmediata retractación y retiro del reclamo formulado.

En el hipotético caso que un accionista del CONCESIONARIO que haya presentado los COMPROMISOS obtuviera alguna medida que consistiera en una reparación o compensación o indemnización económica por la causa antes referida, tal medida deberá ser afrontada a entero costo por el CONCESIONARIO y sin que ello diera derecho al CONCESIONARIO para efectuar reclamo alguno de compensación al CONCEDENTE. Los costos que deba asumir el CONCESIONARIO en tal supuesto, en ningún caso podrán trasladarse en modo alguno a los usuarios del servicio.

En el caso de que se arribara a un acuerdo en el proceso de revisión previsto en el punto SEXTO de la presente, el CONCESIONARIO y los accionistas que como mínimo representen las dos terceras partes del capital social de la empresa deberán renunciar expresamente a efectuar cualquier tipo de presentación, reclamo o demanda fundado en la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 sobre el CONTRATO DE CONCESIÓN, tanto en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior. Dicha renuncia deberá entenderse como un desistimiento total del derecho de accionar el que ya no podrá ser ejercido en lo sucesivo.

Los COMPROMISOS y/o renunciaciones que el CONCESIONARIO y/o sus accionistas presenten de conformidad a los términos del presente punto, tendrán plena validez y exigibilidad si y sólo si el ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL, resulten aprobados por las Partes, entren en vigencia y sean debidamente cumplidos.

PUNTO DECIMO SEGUNDO: COMPENSACION TARIFARIA FONDO FIDUCIARIO

Mediante la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO, el CONCEDENTE ratifica su voluntad de continuar con el esquema de descuento tarifario dispuesto por el artículo 10 del Decreto N° 802/2001 y compensaciones provenientes del Fideicomiso creado por Decreto N° 976/2001, que actualmente se sigue aplicando a la CONCESIÓN en virtud de lo dispuesto en la Resolución del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS N° 13/2004.

Asimismo, el CONCEDENTE continuará aplicando los descuentos dispuestos por el artículo 7° del Decreto N° 301/2004 del 10 de marzo de 2004, complementada por Resolución del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS N° 254/2004, de fecha 13 de mayo de 2004, a favor de aquellas personas físicas o jurídicas que presten servicios de transporte de cargas por automotor a terceros en los términos de la Ley N° 24.653, aplicable sobre el valor de la tarifa de peaje a los vehículos categorías 4, 5 y 6; así como los descuentos dispuestos por el artículo 9 del Decreto N° 2407/2002 del 26 de noviembre de 2002, complementada por Resolución de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS N° 153/2003 de fecha 7 de abril de 2003, que benefician a los permisionarios de los servicios de transporte automotor de pasajeros por carretera de carácter interjurisdiccional. Estas reducciones continuarán siendo compensadas también con los respectivos fondos del Fideicomiso del Decreto N° 976/2001 y sus modificaciones.

En la medida en que esas reducciones tarifarias establecidas en las normas citadas en el párrafo anterior no sean eliminadas, el pago en debido tiempo y forma de las compensaciones tarifarias no podrá ser demorado, modificado, suspendido o suprimido por el CONCEDENTE sin la conformidad expresa y previa del CONCESIONARIO. Ello no impedirá que el mecanismo compensatorio sea sustituido, previo acuerdo expreso de las Partes, por otro que reconozca correctamente la incidencia económica de la reducción tarifaria aludida.

En aquellos casos en que se produjesen demoras en el dictado de las normas necesarias para prorrogar la vigencia en el sistema de compensación tarifaria, el CONCEDENTE reconocerá en forma retroactiva los montos no percibidos por el CONCESIONARIO.

PUNTO DECIMO TERCERO: AUTOPISTA CEIBAS GUALEGUAYCHU

El concedente evaluará la reincorporación al Plan de Inversiones de la Concesión de las obras correspondientes a la finalización de la Autopista CEIBAS – GUALEGUAYCHÚ. En este supuesto,

deberá determinar los recursos adicionales para solventar el costo de las mismas.

A estos efectos el concedente podrá establecer por el tiempo limitado que duren las obras un adicional tarifario en cabina en un todo de acuerdo a los parámetros establecidos en el Plan Económico Financiero de la Concesión. El CONCEDENTE podrá asimismo determinar que el adicional tarifario requerido para el pago de las obras sea abonado al CONCESIONARIO mediante la utilización de recursos provenientes del Fondo Fiduciario del Gas-Oil .

El CONCEDENTE podrá asimismo, hacer ejecutar las obras por terceras empresas para su posterior incorporación al corredor para su cuidado y mantenimiento por parte del CONCESIONARIO sin que ello genere posibilidad de reclamo alguno por parte del CONCESIONARIO ni limitaciones en cuanto a las demás responsabilidades que al CONCESIONARIO le asigna el Contrato de Concesión.

Dada la demora ocurrida en la finalización de las Obras correspondientes a la Autopista, el Órgano de Control deberá calcular el ahorro de gastos de mantenimiento experimentado por el concesionario para su captura y registro en el Plan Económico Financiero de la Concesión.

PUNTO DECIMO CUARTO: ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL

Conforme a lo expresado en el punto PRIMERO, esta CARTA DE ENTENDIMIENTO será debatida en una Audiencia Pública, cuyas conclusiones serán consideradas para definir el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL.

En el supuesto de arribarse al ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL y obtenerse la ratificación del PODER EJECUTIVO NACIONAL, su entrada en vigencia estará sujeta a lo establecido en el punto DECIMO PRIMERO de la presente Carta, en lo pertinente.

Cumplido dicho recaudo, regirán las estipulaciones contenidas en el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL. En el supuesto de producirse incumplimientos sobre los términos acordados, tanto el CONCEDENTE como el CONCESIONARIO estarán habilitados para ejercer sus derechos y acciones para exigir el debido cumplimiento de las condiciones establecidas en el ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL y/o en el CONTRATO DE CONCESIÓN.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, uno para la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y otro para el CONCESIONARIO.

ANEXO I

PLAN DE INVERSIONES-CAMINOS DEL RÍO URUGUAY .S.A.

PERIODO	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	TOTAL
ANOS	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	
OBRAS SIN IVA																													
OBRAS INICIALES	16.106.421	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	16.106.421
OBRAS PRIORITARIAS	2.126.331	9.230.636	6.842.571	10.165.013	5.980.380	1.689.088	0	0	0	0	0	0	57.208	1.519.250	1.022.138	488.624	1.031.443	1.031.443	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	41.184.124
OBRAS REHABILITACIÓN(1°REPAV.GRAL.)	0	0	0	0	0	0	0	0	7.911.171	4.015.006	4.699.621	2.174.675	2.923.930	747.424	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	22.471.828
OBRAS COMPLEMENTARIAS	41.081	562.995	870.411	977.700	420.276	0	0	0	304.488	0	18.215	143.153	215.504	292.250	311.193	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4.157.267
OBRAS PIMAY.INGRESOS Y OTRAS	1.145.939	1.924.621	2.831.374	8.174.879	7.230.065	16.531.624	21.872.372	24.714.749	11.695.210	2.317.589	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	98.438.403
REPAVIMENTACIÓN PARCIAL	0	0	0	0	0	4.065.890	7.765.091	299.000	299.000	0	12.618	127.529	198.823	26.874	531.156	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	13.325.981
2a.REPAVIMENTACIÓN GENERAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2.475.854	6.329.502	7.911.878	7.911.878	9.494.253	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	34.123.365
3a.REPAVIMENTACIÓN GENERAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	8.620.251	8.620.251	8.620.251	8.620.251	8.620.251	0	0	0	0	0	43.101.255
4a.REPAVIMENTACIÓN GENERAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	8.767.038	9.091.575	10.649.175	11.427.976	9.091.575	49.027.339
AUTOVIA CEIBAS - GUALEGUAYCHU																													
Intersección RN 14 y RP 16											198.580	161.263	657.386	1.299.908	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2.317.137
Const. 2da. Calz de 2 vías c/aseo btl. en RN14 km. 0.390 a 55.318											834.713	535.628	966.170	361.853	113.564	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2.801.928
Const. de base superior de conc. asfal.RN 14 km.0.390 a 55.318											0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Const. Carpeta conc.asfal. Y banq.pav. RN 14 km.0.390 a 55.318											0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Puentes s/arcos El Sauce y Nancy											16.007	160.258	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	176.265
Remod. Alto nivel RN 14 y RN 12 en Ceibas											0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Acceso a Villa Elisa											0	210.000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	210.000
Acceso sur a Concordia											52.500	52.500	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	105.000
Intercomb. de tránsito en inters. RN 14 y RP 22											0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CONSERVACIÓN DE RUTINA	3.526.890	6.454.474	7.630.171	6.313.520	6.261.181	6.386.404	6.514.132	6.644.415	6.777.303	6.912.850	7.051.106	7.192.129	7.335.971	7.482.664	7.632.344	7.784.991	7.940.691	8.099.504	8.261.495	8.426.725	8.595.259	8.767.165	8.942.508	9.121.358	9.303.785	9.489.860	9.679.658	9.873.251	214.401.806
EXPLOTACIÓN Y SERVICIO AL USUARIO	1.459.812	3.041.155	4.180.102	4.606.900	5.187.835	5.291.592	5.397.424	5.505.372	5.615.480	5.727.790	5.842.345	5.958.192	6.078.376	6.199.944	6.323.943	6.450.421	6.579.429	6.711.018	6.845.239	6.982.143	7.121.786	7.264.222	7.409.506	7.557.697	7.708.851	7.863.028	8.020.288	8.180.694	171.111.584
GASTOS ADMINISTRATIVOS	1.070.443	910.646	2.095.711	3.025.105	2.951.699	3.010.733	3.070.948	3.132.367	3.195.014	3.258.915	3.324.093	3.390.575	3.458.386	3.527.554	3.598.106	3.670.067	3.743.469	3.818.338	3.894.705	3.972.599	4.052.051	4.133.092	4.215.754	4.300.069	4.386.070	4.473.792	4.563.267	4.654.533	96.998.102
Total Egresos sin IVA	25.476.917	22.124.527	24.450.340	33.263.117	28.031.437	36.975.332	44.619.968	40.295.903	35.797.667	22.232.130	22.049.799	20.106.904	21.881.755	23.933.574	25.861.945	26.305.981	27.206.910	29.154.556	27.621.689	28.001.718	28.389.348	28.784.730	29.188.019	29.746.161	30.490.281	32.475.855	33.691.190	31.800.054	809.957.804

ANEXO II

PLAN ECONOMICO FINANCIERO DE LA CONCESIÓN (PEF)

CAMINOS DEL RÍO URUGUAY. S.A.

PERIODO	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	TOTAL
AÑOS	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	
INGRESOS																													
Ingresos por peaje AA	9.345.960	19.144.426	26.393.827	34.327.726	36.183.730	40.527.341	41.278.560	44.115.213	45.218.093	46.348.546	52.362.629	58.648.449	60.114.660	61.617.527	63.157.965	73.242.048	75.073.099	76.949.926	78.873.674	80.845.516	82.866.654	84.938.321	87.061.779	89.238.323	91.469.281	93.756.013	96.099.913	98.502.411	1.747.701.612
Ingr. Adic. Tarif.											6.788.906	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	6.788.906
Subvención	2.143.064	2.692.291	0	0	5.890.416	1.217.028	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	11.942.799
Otros	0	0	68.365	79.927	149.165	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	297.457
Pérd. Cl.8.2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL INGRESOS	11.489.024	21.836.717	26.462.192	34.407.653	42.223.311	41.744.369	41.278.560	44.115.213	45.218.093	46.348.546	59.151.535	58.648.449	60.114.660	61.617.527	63.157.965	73.242.048	75.073.099	76.949.926	78.873.674	80.845.516	82.866.654	84.938.321	87.061.779	89.238.323	91.469.281	93.756.013	96.099.913	98.502.411	1.766.730.774
EGRESOS																													
Por obras	25.476.917	22.124.527	24.450.340	33.263.117	31.899.776	42.928.360	51.803.783	46.783.543	41.561.092	25.811.502	25.494.145	35.266.214	42.871.294	55.143.429	62.864.305	63.913.237	66.212.274	71.338.365	67.022.362	67.895.770	68.786.647	69.695.340	70.622.208	71.965.252	73.808.726	79.011.811	82.124.827	76.818.935	1.496.958.099
Canon	112.404																												112.404
Ley 17520	47.148	95.457	132.223	178.565	173.116	172.497	170.573	182.294	186.852	191.523	244.428	242.349	248.408	254.618	260.983	302.653	310.219	317.975	325.924	334.072	342.424	350.985	359.759	368.753	377.972	387.422	397.107	407.035	7.363.335
Ingresos Brutos	159.571	324.549	410.666	590.901	715.649	689.990	682.290	729.177	747.407	766.092	977.711	969.396	993.631	1.018.472	1.043.933	1.210.612	1.240.878	1.271.900	1.303.697	1.336.290	1.369.697	1.403.939	1.439.038	1.475.014	1.511.889	1.549.686	1.588.428	1.628.139	29.148.640
IVA	0	592.168	1.633.193	2.066.350	2.570.717	1.291.862	-19.767	1.148.952	2.084.344	4.464.590	6.730.605	5.288.165	4.488.008	3.047.016	2.243.683	3.848.354	3.847.324	3.462.201	4.394.590	4.615.692	4.842.927	5.076.461	5.316.463	5.507.965	5.639.515	5.314.856	5.289.955	6.442.705	101.228.892
Ganancias	0	352.214	688.768	114.942	5.502.574	4.070.974	2.253.068	954.968	0	0	2.603.585	2.613.948	2.671.808	2.721.571	2.000.623	3.216.454	2.508.858	1.757.146	1.398.962	1.590.281	1.802.466	2.106.173	2.662.091	2.923.363	2.809.792	1.849.043	0	0	51.173.671
Capitales	126	23.062	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	23.188
TOTAL EGRESOS	25.796.166	23.511.977	27.315.190	36.213.875	40.861.831	49.153.683	54.889.946	49.798.934	44.579.694	31.233.707	36.050.475	44.380.072	51.273.149	62.185.105	68.413.527	72.491.310	74.119.552	78.147.587	74.445.536	75.772.105	77.144.160	78.632.898	80.399.559	82.240.348	84.147.895	88.112.817	89.400.318	85.296.814	1.686.008.229
FLUJO DE FONDOS	-14.307.142	-1.675.260	-852.998	-1.806.222	1.361.480	-7.409.314	-13.611.386	-5.683.721	638.400	15.114.839	23.101.061	14.268.377	8.841.511	-567.578	-5.255.562	750.737	953.546	-1.197.661	4.428.139	5.073.411	5.722.494	6.305.423	6.662.220	6.997.975	7.321.386	5.643.196	6.699.595	13.205.598	80.722.544
FLUJO DE FONDOS EN MONEDA CONSTANTE	-14.307.142	-1.675.260	-852.998	-1.806.222	1.361.480	-7.409.314	-13.611.386	-5.683.721	638.400	15.114.839	23.232.174	8.430.121	4.239.354	-249.884	-2.243.978	320.544	407.138	-511.368	1.890.691	2.166.205	2.443.345	2.692.239	2.844.581	2.987.939	3.126.027	2.409.487	2.860.540	5.638.420	
F.F. ACUMULADO	-14.307.142	-15.982.402	-16.835.400	-18.641.622	-17.280.142	-24.689.456	-38.300.843	-43.984.563	-43.346.163	-28.231.324	-5.130.264	9.138.114	17.979.625	17.412.048	12.156.486	12.907.223	13.860.769	12.663.108	17.091.247	22.164.658	27.887.152	34.192.575	40.854.794	47.852.770	55.174.156	60.817.352	67.516.947	80.722.544	

TASA INTERNA DE RETORNO EN PESOS CORRIENTES	9,1919%	TASA INTERNA DE RETORNO EN MONEDA CONSTANTE DEL 2001	5,8425%
---	---------	--	---------

ANEXO III PENALIDADES

MULTAS FACTURADAS Y MULTAS SUSPENDIDAS APLICADAS A LAS EMPRESA CONCESIONARIA CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A.							
ESTADO AL 15-05-05							
INFRACCION	EXPE- DIENTE Nº	RESOLUCIÓN		IMPORTE PAGO		DEUDA (EN PESOS)	OBSERVACIONES
		Nº	FECHA	PESOS	MONTO		
Incumplimiento a la Orden de la Supervisión respecto del inicio de las tareas de repavimentación.	OCC 5660/01	SOP 16-03	13-01-03	2.493,62	2.493,62	0,00	
Incumplimiento en el plazo previsto para la habilitación de obras nuevas, de ampliación o de mejoramiento.	OCC 3940/02	SOP 025-02	24-01-03	7.622,66	7.622,66	0,00	
Incumplimiento en el inicio de la obra denominada "Pintado de los Grandes Puentes del complejo Zárate-Brazo Largo	OCC 3350/02	SOP 022-03	23-01-03	923,96		923,96	Suspendida por Art. 3º de la Res. SOP Nº 022-03 hasta su consideración CRCOP.
Incumplimiento contractual del plazo previsto para la habilitación de obras nuevas.	OCC 2230/02	SOP 136-03	03-04-03	5.081,77	5.081,77	0,00	
Incumplimiento contractual del plazo previsto para la habilitación de obras nuevas.	OCC 2227/02	SOP 139-03	03-04-03	5.081,77	5.081,77	0,00	
Incumplimiento contractual por la paralización de la obra denominada "Autovía Ceibas - Gualeguaychú (N-1)"	OCC 1219/02	SOP 157-03	07-04-03	230,99	230,99	0,00	
Incumplimiento en el plazo de inicio de la Obra denominada Rehabilitación km.115 - km.160 (calzada derecha), de la R.N. Nº12	OCC 195/03	SOP 161-03	08-04-03	10.625,52	10.625,52	0,00	
Incumplimiento por la constatación de incumplimiento en el cronograma de inicio de la Obra denominada "N-5 Intercambiador de Tránsito R.N. Nº14 y R.P. Nº22".	OCC 3117/02	SOP 185-03	12-11-03	4.850,78	4.850,78	0,00	
Incumplimiento del cronograma de reparación de Obras de arte.	DNV 1-02364/99	SOP 18-05	18-01-05	506.609,65		506.609,65	Notificado en el B.O. Nº 30.577 de la fecha 25-01-05. Excede las 100.000 UP
SUB-TOTAL:				533.404,44	25.870,83	507.533,61	

PROPUESTAS DE PENALIDADES POR ACTAS DE CONSTATAACION OCCOVI - CORREDORES VIAL Caminos del Río Uruguay

CORREDOR Nº 18	EXPEDIENTE Nº	FECHA DE CONSTATAACION	ruta Nº	OBSERVACIONES
Incumplimiento fecha de inicio de obra de rehabilitación km 382-406	3940/02	02/09/02	14	
Incumplimiento plazo de ejecución total obra conservacion mejorativa, repavimentacion y bacheo tramo 252-280,200 (Río Primero).	5347/03	03/11/03	14	

NOTA: Este listado se confeccionó con la información remitida por EXPEDIENTE EXP-S01:0173144/2005 del 30 de mayo de 2005, emitido por el OCCOVI. Este listado deberá actualizarse a la firma del Acta Acuerdo.

ANEXO IV
CUADROS TARIFARIOS
Caminos del Río Uruguay S.A.

		Cat 1		Cat 2	Cat 3	Cat 2 / 3	Cat 4				Cat 5		
		Decr.802/01	Extranj.	Decr.802/01	Decr.802/01	Extranj.	TAPI	Decr.301/04	Decr.802/01	Extranj.	Decr.301/04	Decr.802/01	Extranj.
Zárate	Tarifa Básica	6,69	6,69	13,38	13,38	13,38	20,07	20,07	20,07	20,07	26,76	26,76	26,76
	Tarifa al público	4,70	6,70	9,40	5,40	13,40	0,00	5,60	8,00	20,10	7,60	10,80	26,80
	Redondeo	0,010	0,010	0,020	0,040	0,020	0,000	0,000	0,000	0,030	0,040	0,080	0,040
	Reembolso Fdo.Fiduciario	2,00	0,00	4,00	8,02	0,00	20,07	14,47	12,07	0,00	19,20	16,04	0,00

		Cat 1		Cat 2	Cat 3	Cat 2 / 3	Cat 4				Cat 5		
		Decr.802/01	Extranj.	Decr.802/01	Decr.802/01	Extranj.	TAPI	Decr.301/04	Decr.802/01	Extranj.	Decr.301/04	Decr.802/01	Extranj.
Colonia Elía	Tarifa Básica	3,59	3,59	7,18	7,18	7,18	10,77	10,77	10,77	10,77	14,36	14,36	14,36
	Tarifa al público	2,60	3,60	5,10	2,90	7,20	0,00	3,10	4,40	10,80	4,10	5,80	14,40
	Redondeo	0,080	0,010	0,060	0,020	0,020	0,000	0,020	0,080	0,030	0,040	0,040	0,040
	Reembolso Fdo.Fiduciario	1,07	0,00	2,14	4,30	0,00	10,77	7,69	6,45	0,00	10,30	8,60	0,00

		Cat 1		Cat 2	Cat 3	Cat 2 / 3	Cat 4				Cat 5		
		Decr.802/01	Extranj.	Decr.802/01	Decr.802/01	Extranj.	TAPI	Decr.301/04	Decr.802/01	Extranj.	Decr.301/04	Decr.802/01	Extranj.
Yerúa	Tarifa Básica	2,49	2,49	4,98	4,98	4,98	7,47	7,47	7,47	7,47	9,96	9,96	9,96
	Tarifa al público	1,80	2,50	3,50	2,00	5,00	0,00	2,10	3,00	7,50	2,80	4,00	10,00
	Redondeo	0,050	0,010	0,000	0,000	0,020	0,000	0,000	0,000	0,030	0,000	0,000	0,040
	Reembolso Fdo.Fiduciario	0,74	0,00	1,48	2,98	0,00	7,47	5,37	4,47	0,00	7,16	5,96	0,00

		Cat 1		Cat 2	Cat 3	Cat 2 / 3	Cat 4				Cat 5		
		Decr.802/01	Extranj.	Decr.802/01	Decr.802/01	Extranj.	TAPI	Decr.301/04	Decr.802/01	Extranj.	Decr.301/04	Decr.802/01	Extranj.
Piedritas	Tarifa Básica	2,49	2,49	4,98	4,98	4,98	7,47	7,47	7,47	7,47	9,96	9,96	9,96
	Tarifa al público	1,80	2,50	3,50	2,00	5,00	0,00	2,10	3,00	7,50	2,80	4,00	10,00
	Redondeo	0,050	0,010	0,000	0,000	0,020	0,000	0,000	0,000	0,030	0,000	0,000	0,040
	Reembolso Fdo.Fiduciario	0,74	0,00	1,48	2,98	0,00	7,47	5,37	4,47	0,00	7,16	5,96	0,00

ANEXO V

VALORES DEL ÍNDICE DE RE-EXPRESIÓN DEL PLAN DE TRABAJO E INVERSIONES DE LA CONCESIÓN CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A.

AÑO	INDICE
1996	1.00000000
1997	1.00000000
1998	1.00000000
1999	1.00000000
2000	1.00000000
2001	0.99435637
2002	1.69254717
2003	2.08558003
2004	2.27136009
2005	2.34207396